

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:110014003057 2022-00793 00

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Diríjase la demanda contra todas las personas que aparecen como titulares del derecho real de dominio sobre el predio sirviente, esto es los enunciados en la anotación N. 4 del folio de matrícula inmobiliaria y el señor José Alberto Zuleta Gutiérrez.

Allegándose igualmente poder que faculte para dirigir la demanda contra estos.

2. Dese cumplimiento al numeral 2 y 10 artículo 82 del C.G. del P., en relación con el representante legal de la demandada Iglesia Cristiana Centro Misionero Cristo Viene Pronto.

3. Alléguese el certificado de existencia y representación legal Iglesia Cristiana Centro Misionero Cristo Viene Pronto (art. 84., núm. 2 C.G.P.).

4. Aporte el título judicial consignado a órdenes del Despacho y para el proceso de la referencia por la suma estimada como indemnización (literal d, del artículo 2 del Decreto 2580 de 1985).

5. Indíquese si se conoce los correos electrónicos de los demandados determinados.

Frente al correo electrónico señalado como de pertenencia de la demandada Stefany Cristina Martínez Zuleta del dese cumplimiento al inciso segundo artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

6. Acredítese que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 penúltimo inciso de la ley 2213 del 2022, esto es la remisión física o electrónica de la copia de la demanda junto con sus anexos a los demandados, dado que aquí no se están solicitando medidas cautelares previas, si no las que por mandato legal debe ordenarse en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5aed382dff6b2e02ed2c6d57a94d21840f767bbe950197aff87d215cc32917**

Documento generado en 29/10/2022 03:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>